

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 22 de julio de 2020.- **VISTOS.-** Incorpórense al expediente constitucional N.º 1-20-EE y 2-20-EE las comunicaciones remitidas por Sylvia Bonilla Bolaños, Luis Xavier Solís Tenesaca y Vivian Isabel Idrovo Mora, representantes de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos y otras organizaciones de defensa de derechos humanos; y la organización Amazonfrontlines (los comparecientes)¹. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, **CONSIDERA:**

I. Antecedentes procesales

1. El 16 de abril de 2020, la Corte Constitucional dio inicio a la fase de seguimiento de los dictámenes de estado de excepción N° 1-20-EE/20 y N° 1-20-EE/20A.
2. El 28 de abril de 2020, la Corte emitió auto de verificación de cumplimiento con relación a la protección del derecho a la tutela judicial efectiva a través de las garantías jurisdiccionales.²
3. El 22 de mayo de 2020, la Corte emitió dictamen de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 1052 de 15 de mayo de 2020, que contiene la renovación del estado de excepción por calamidad pública debido a la pandemia de coronavirus COVID-19, signado con el N° 2-20-EE/20; y dispuso la apertura de la fase de seguimiento del mismo dictamen y su acumulación con el caso N° 1-20-EE.
4. El auto de verificación de cumplimiento *ut supra*, resolvió:

2. Disponer que el CJ:

a) Ponga en conocimiento del contenido de este auto a las juezas y jueces que, en el contexto de la emergencia sanitaria, son competentes para conocer y tramitar garantías jurisdiccionales, así como a todas las direcciones provinciales del CJ. [difusión].

b) Adopte las medidas necesarias para asegurar la recepción y trámite de las garantías jurisdiccionales conforme lo dispone la LOGJCC y la Constitución; adoptando las medidas de bioseguridad necesarias para garantizar la salud del personal que labora en la Función Judicial. [adopción de medidas necesarias para la recepción y trámite de garantías jurisdiccionales].

c) Oficie a las judicaturas con competencia para conocer y resolver acciones de garantías jurisdiccionales, para que cumplan su obligación de remitir todas las sentencias ejecutoriadas en los plazos legales, conforme el artículo 25.1 de la LOGJCC. [remisión de sentencias de garantías jurisdiccionales a la Corte].

d) Supervise el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo inmediato anterior. [supervisión de cumplimiento del artículo 25.1 de la LOGJCC].

¹ Mediante correo electrónico de 5 de junio de 2020 por parte de CEDHU y otras organizaciones de DDHH y 9 de julio de 2020 por parte de Amazonfrontlines, remitidos a la secretaria general de la Corte Constitucional.

² La Corte emitió varios autos en fase de seguimiento, para efectos de análisis del presente auto, es necesario destacar el auto de 28 de abril de 2020.

e) Remita información sobre el cumplimiento de los literales a y b, en el plazo de 3 días, contados a partir de la notificación del presente auto. **[disposición de informar el cumplimiento]**.

II. Competencia

5. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la CRE y 163 y siguientes de la LOGJCC.

III. Intervención de los comparecientes

6. El 5 de junio de 2020, Sylvia Bonilla Bolaños, Luis Xavier Solís Tenesaca y Vivian Isabel Idrovo Mora, representantes de la Comisión Ecuémica de Derechos Humanos y otras organizaciones de defensa de derechos humanos, comparecieron ante esta Corte en referencia a la acción de protección con medidas cautelares No. 22281-2020-00201,³ la misma que se encuentra en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Francisco de Orellana. En su escrito mencionaron que:

El 07 de abril de 2020, como es de conocimiento público, se produjo la ruptura de los oleoductos: OCP (operado por la empresa Oleoductos de Crudos Pesados), SOTE y Poliducto (operado por Petroecuador). En este hecho, al menos 15.800 barriles de crudo contaminan los ríos Coca y Napo, afectando alrededor de 120 mil personas, de las cuales 27000 serían personas pertenecientes a comunidades y comunas indígenas kichwas que habitan a lo largo de 400 kilómetros por donde recorren los ríos.

7. Los comparecientes informaron a esta Corte que: i. en el avoco de la causa y en la calificación de la demanda de 5 de mayo de 2020, el juez no se pronunció en relación a las medidas cautelares. ii. El 8 de mayo de 2020, el juez manifestó que emitirá pronunciamiento en audiencia en virtud del artículo 36 de la LOGJCC. iii. El 19 y 22 de mayo solicitaron nuevamente al juez que se pronuncie respecto a las medidas cautelares, sobre lo cual mediante providencias de 21 y 23 de mayo sostuvo que se pronunciará al respecto en audiencia. iv. El juez difirió la audiencia 3 veces⁴, hasta que se llevó a cabo el 26 de mayo de 2020.⁵ Sin embargo, los comparecientes señalan que:

El día 1 de junio, el juez antes de reinstalar la audiencia oral, suspendida durante el fin de semana, el juez constitucional informó a las y los legitimados activos, pasivos, personas afectadas, amicitiae, que por motivos de salud (exposición al COVID-19) difería la audiencia hasta el miércoles 3, día en el que comunicaría la fecha de reinstalación [sic].

³ El 29 de abril de 2020, los comparecientes presentaron una acción de protección con medidas cautelares en el complejo judicial de la ciudad Francisco de Orellana, a través de la cual demandaron: [...] *la violación de derechos constitucionales y se disponga a los demandados, mediante sentencia, a que tomen determinadas ACCIONES URGENTES, integrales y pertinentes culturalmente para reparar los derechos constitucionales vulnerados y garantizar que no se repita la violación. De igual manera, solicitamos una serie de MEDIDAS CAUTELARES con el fin de detener la violación continua de estos derechos.*

En esta misma fecha, el juez Byron Fabricio Ramón Cobos de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Francisco de Orellana se inhibió de conocer la causa y dispuso que el proceso sea devuelto al complejo judicial de Francisco de Orellana para su respectivo resorteo. El 1 de mayo de 2020, el juez Jaime Oña Mayorga de la Unidad Multicompetente Penal avocó conocimiento.

⁴ Actuaciones que constan en el sistema SATJE.

⁵ La celebración de la audiencia no consta dentro del Sistema Automático de Trámite Judicial

El jueves 4 de junio, mediante una llamada de una de las abogada [sic] a la Coordinadora de la Unidad Judicial, se conoció verbalmente que el juez había presentado un certificado médico y que tendría permiso durante 15 días. Hasta la presentación de este escrito las partes no hemos recibido notificación alguna.

8. Los comparecientes manifestaron que la falta de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas a favor de la población afectada por el derrame y la dilación del proceso vulnera sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva,⁶ al debido proceso en su garantía de motivación y derecho a la defensa. Por tales razones, solicitaron que:

a) Se tenga en cuenta la información proporcionada en este escrito, que da cuenta de los continuos y recurrentes incumplimientos del Estado en relación con el respeto y garantía del derecho a la tutela judicial efectiva en el contexto de estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria y en relación con el acceso a la justicia por parte de personas pertenecientes a nacionalidades indígenas, víctimas de la contaminación de los ríos Coca y Napo por el derrame de crudo de 7 de abril de 2020;

b) Que en la fase de SEGUIMIENTO al DICTAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD No. 1-20-EE/20, se cuente con la participación y los testimonios de organizaciones de defensa de derechos humanos y por las víctimas directas del derrame.

c) Que se requiera información sobre este caso al Consejo de la Judicatura.

c) [sic] Que se nos haga llegar una copia de las respuestas proporcionadas por el Estado respecto del cumplimiento de sus obligaciones, dentro de la fase de SEGUIMIENTO al DICTAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD No. 1-20-EE/20.

9. Del mismo modo, el 9 de julio de 2020, la organización Amazonfrontlines remitió una “Carta Abierta a la Corte Constitucional por la vulneración sistemática de derechos contra comunidades kichwa de los ríos Napo y Coca debido a la omisión de obligaciones estatales de la Función Ejecutiva y la Función Judicial”, en la cual ponen en conocimiento de esta Corte los hechos relacionados con el derrame de petróleo en los ríos Quijos, Coca y Napo. Además, respecto a la acción de protección con medidas cautelares manifestaron que:

Tras 4 días de audiencia en los que presentamos diversos testimonios de víctimas y de expertos en diversas áreas (hidrología, salud, cultura Kichwa) y precisamente cuando le correspondía a la defensa de las entidades accionadas presentar su prueba, el lunes 1 de junio, el juez anunció verbalmente un incidente de salud en el juzgado y suspendió la audiencia por tres días.

⁶ Dentro de su escrito los comparecientes manifestaron que: *El paso del tiempo y la creciente vulnerabilidad doblega voluntades. las personas afectadas están dispuestas a firmar lo que sea con tal de que les entreguen alguna ayuda que les permita paliar su situación. Los desistimientos no suelen ser decisiones libres y voluntarias sino resultado de presiones indebidas, regalos, favores, etc. la tardanza en la emisión de medidas cautelares efectivas y de ejecución inmediata favorece ese clima de clientelismo e intimidación que en estos momentos están soportando las comunidades y los líderes, incluidos accionantes comunitarios en este proceso. Es decir el transcurso del tiempo, y el hecho de que hasta la fecha pese a ser solicitado de manera reiterada no se hayan dictado medidas cautelares, profundiza la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la población afectada por el derrame frente al inmenso poder de las empresas responsables del mismo. Así, como se puede advertir, empiezan a ser conminados a “renunciar” a derechos irrenunciables, o a firmar papeles con el texto que quieren las empresas, a fin de recibir agua, alimento e insumos para salud en un contexto en el que las afectaciones a su territorio producidos por el derrame les ha privado de la posibilidad de obtener de form segura los recursos necesarios para sus subsistencia y en medio de una emergencia sanitaria. Estas prácticas afectan la igualdad real de las partes en el proceso y además tocan el núcleo duro de la dignidad humana.*

Esos tres días se han transformado en 37 días que no hemos recibido notificación oficial alguna de la autoridad judicial competente. Todo lo que sabemos es por versión informal de la secretaria del juzgado y ninguna aclara cuándo mismo se reanuda el proceso. Hoy, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana CONFENIAE nos ha compartido un oficio del Consejo de la Judicatura que, entre datos sobre acciones inútiles, incluye que la licencia del juez estaría vigente hasta el 11 de julio.

10. Por último, dentro de la Carta solicitaron:

Que, dentro de la fase de seguimiento al cumplimiento del dictamen de constitucionalidad del estado de excepción (Dictamen 1-20-EE/20) y su ampliación (Dictamen 2-20-EE/20); y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; el pleno de la Corte Constitucional cumpla con la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que haya dictado, en este caso los dictámenes. Y, por lo tanto, declare el incumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva por la negligencia del Consejo de la Judicatura en la tramitación de la acción de protección 22281-2020-00201, de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA ORELLANA. Esto, por cuanto el dictamen dispone en el numeral 4 que “(s)e recuerda al Estado que aquellos derechos que no fueron expresamente suspendidos en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, permanecen vigentes durante el estado de excepción”. Le recordamos a la Corte que, únicamente de forma subsidiaria “en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercerá la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional”.

Al Pleno de la Corte Constitucional, que mediante el acto público oficial que corresponda y en tanto autoridad encargada de supervisar el cumplimiento de las condiciones necesarias para sostener el estado de emergencia en el Ecuador, se pronuncie acerca de las responsabilidades de prevención, respuesta inmediata y remediación de desastres provocados por la industria petrolera en el Ecuador.

IV. Análisis constitucional

11. En el presente auto, la Corte analizará la información remitida por el Consejo de la Judicatura (CJ) dentro del término ordenado,⁷ aquella recibida en oficio emitido por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE),⁸ y las solicitudes planteadas por los comparecientes, a la luz de las disposiciones contenidas en los dictámenes de constitucionalidad N° 1-20-EE/20 y N° 1-20-EE/20A y los autos en fase de seguimiento de 16 y 28 de abril de 2020.

Medida de difusión

12. Sobre esta medida, el CJ informó que puso en conocimiento el contenido del auto de seguimiento de 28 de abril de 2020 a las direcciones provinciales,⁹ quienes a su vez procedieron a difundir a las juezas y jueces competentes para conocer y tramitar garantías jurisdiccionales en cada circunscripción.¹⁰ Sin embargo, no se cuenta con información de las provincias de Imbabura, Napo, Orellana y Santo Domingo de los Tsáchilas.

⁷ Esta información fue incorporada al expediente constitucional el 2 de junio de 2020.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Memorando Circular No. CJ-DG-2020- 1497-MC emitido por el CJ el 30 de abril de 2020.

¹⁰ Oficio-CJ-DG-2020-0509-OF y adjuntos remitidos por el CJ, el 2 de mayo de 2020.

13. Con relación a esta medida, la Corte dispone a la institución obligada que presente información sobre la difusión dispuesta en las provincias faltantes; que permita verificar el cumplimiento de esta disposición en todo el territorio nacional.

Adopción de medidas necesarias para la recepción y trámite de garantías jurisdiccionales

14. Sobre estas medidas, el CJ informó que:

[...] cada Dirección Provincial ha dispuesto la habilitación de una ventanilla de recepción de demandas de garantías jurisdiccionales en las dependencias judiciales que se encuentran activas para el conocimiento de infracciones flagrantes. La coordinación para la recepción y sorteo de estas acciones está a cargo de los coordinadores de cada dependencia judicial, cuyos datos de [sic] se han socializado a través de las redes sociales oficiales y de la página web del Consejo de la Judicatura y están disponibles para conocimiento de la ciudadanía a nivel nacional, así también, en el caso particular de la provincia del Guayas y en consideración de su delicada situación dentro de la emergencia sanitaria, se estableció como mecanismo de recepción de acciones de garantías jurisdiccionales el uso de una ventanilla virtual (correo electrónico institucional de la coordinación), a través de la cual se reciben digitalmente las demandas y estas son sorteadas y posteriormente tramitadas por los jueces competentes [...].

La Función Judicial ha iniciado con el uso de la metodología de audiencias telemáticas domiciliarias para la sustanciación y resolución de las causas, garantizándose de esta manera el adecuado ejercicio del derecho al debido proceso [...] el Consejo de la Judicatura se encuentra perfeccionando el uso de medios tecnológicos y aplicativos virtuales, garantizando una asistencia previa y un acompañamiento remoto permanente del personal especializado en tecnología de la Función Judicial, tanto a los funcionarios judiciales, así como a las partes procesales, para garantizar el óptimo desempeño de esta modalidad virtual. Asimismo, se han adoptado medidas presenciales de comparecencia a las unidades judiciales, aplicando el respectivo distanciamiento físico (sistema de salas diferenciadas y dotación de equipos de protección sanitaria al personal judicial) cuando por algún motivo una de las partes procesales no pueda hacer uso de los medios telemáticos domiciliarios[...].¹¹

15. Por su lado, la DPE informó respecto a los hechos ocurridos el 13, 14 y 15 de abril de 2020, sobre los cuales denuncia la negativa del Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y el Director Provincial de Pichincha del CJ de recibir una acción de protección presentada por la DPE a favor de las personas que no han podido retornar al Ecuador en el contexto de la emergencia sanitaria.¹²

16. Del mismo modo, organizaciones de derechos humanos denunciaron que:

En cumplimiento del memorando circular circular-DP17-2020-0190-MC, el Consejo de la Judicatura habilitó una ventanilla para aceptar “exclusivamente” garantías jurisdiccionales en la Unidad de Flagrancias ubicada en avenida Patria y 9 de octubre. Sin embargo, y pese a la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, también estipula un horario de ingreso de demandas de 8h00 de la mañana a 13h00, de lunes a viernes (mediante cartel fijado en la entrada) dejando a la ciudadanía sin acceso a la tutela judicial fuera de ese horario o durante el fin de semana, sin habilitar una dirección electrónica, o un formulario en línea, como lo ha hecho la Fiscalía para

¹¹ Ibídem.

¹² Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0224-O de 3 de mayo de 2020.

recibir denuncias de violencia intrafamiliar o la misma Corte Constitucional para continuar con la sustanciación de sus procesos.

El viernes 24 de abril de 2020 acudimos a ingresar una demanda de medidas cautelares. En un contexto donde no existe movilización ni servicios abiertos, llegamos a las 11h30 con cinco copias del escrito de la demanda. Nos solicitaron dos copias más. En la Unidad de Flagrancia no existe abierto ningún servicio de copias, ni tampoco en los alrededores del sector. Habida cuenta de las restricciones de movilidad tuvimos que trasladarnos a pie de regreso a nuestra oficina, imprimir nuevas copias y regresar a la Unidad Judicial. Al arribar cinco minutos antes de la hora de cierre, la ventanilla había dejado de funcionar y no había nadie que nos reciba la demanda. El lunes 27 de abril de 2020, llegamos nuevamente a la Unidad Judicial a las 9h00. La ventanilla se encontraba cerrada debido a que el funcionario no había llegado y no se conocía a qué hora llegaría, había gente esperando para introducir sus demandas. Luego de varias llamadas telefónicas al Consejo de la Judicatura, la coordinadora de la Unidad de Flagrancia bajó para recibir las acciones jurisdiccionales, recogió los escritos los revisó y nos dijo que bajaría con el recibido. Hora y media después nos entregaron el recibido de las acciones.

El miércoles 22 de abril de 2020, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos y el Área de Investigación del Consultorio Jurídico Gratuito de la PUCE acudimos a la Unidad de Flagrancia ubicada en la Av. Patria y 9 de octubre, en la ciudad de Quito para presentar una acción de habeas corpus. La demanda tenía por objeto buscar la garantía del derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad en el Centro de Detención Provisional de Varones de Quito, ubicado en el sector de El Inca. Luego de una fila de más de una hora, la persona que atendía en la ventanilla se negó a recibir la demanda porque “no estaba foliada”. Para cuando nuestra colaboradora terminó de numerar las hojas, le dijeron que ya era muy tarde y no quisieron recibir el escrito.

17. Además, solicitaron se les remita la información proporcionada por el Estado respecto del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional.
18. En relación a lo expuesto por la DPE y las organizaciones de derechos humanos, los hechos denunciados son previos al auto de seguimiento emitido por este Organismo el 28 de abril de 2020; y, por tanto, el CJ debe estar a lo resuelto en dicha decisión. Esta Corte, además, dispone al CJ que investigue los hechos presentados, adopte los correctivos necesarios y determine si existen responsabilidades que se desprendan de los mismos.

Solicitud presentada por los comparecientes

19. Respecto de la solicitud, que guarda relación con el proceso de acción de protección con medidas cautelares, la Corte recuerda que la fase de seguimiento tiene como fin coadyuvar a la ejecución integral de las decisiones de la justicia constitucional; y, con ello, a la efectividad de las normas constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicadas en dichas decisiones, incluidas las que consagran derechos y garantías. Por tanto, su competencia en fase de seguimiento está limitada por el objeto y alcance del proceso en el que fue emitida la decisión cuyo cumplimiento se persigue; por lo que no está facultada para declarar vulneraciones específicas en casos concretos ni ordenar la reparación de daños ocasionados por dichas vulneraciones, por ser estas objeto de las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales.¹³

¹³ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 28-20-IS/20, 1 de abril de 2020, párrafo 73; auto en fase de seguimiento en el caso N° 1-20-EE, 16 de abril de 2020, párrafo 9.

20. Por lo expuesto, la Corte considera que los argumentos planteados sobre lo actuado dentro del proceso de acción de protección con medidas cautelares No. 22281-2020-0020 no pueden ser conocidos ni resueltos en el contexto del seguimiento al cumplimiento de los dictámenes de estados de excepción N° 1-20-EE/20, 1-20-EE/20A y 2-20-EE/20.
21. Ahora bien, ante la presunta existencia de hechos que decantaron en una dilación injustificada del proceso, la Corte considera pertinente reiterar al CJ y por su intermedio a las autoridades jurisdiccionales del país, el deber de asegurar que no existan obstrucciones de hecho o de derecho que impidan la presentación y la tramitación que corresponde a las garantías jurisdiccionales. En esta línea, considera que el CJ debe tomar las medidas correspondientes para que ante los posibles contagios de COVID-19 de las y los administradores de justicia, no afecten el desarrollo de los procesos, se cumplan los términos previstos en la ley y el principio de celeridad consagrado en el artículo 4 numeral 11 literal b de la LOGJCC. Asimismo, insta al CJ a investigar la veracidad de los hechos denunciados y determinar si de ellos se desprenden responsabilidades de los servidores involucrados.

Solicitud de envío de información

22. Respecto a esta solicitud realizada por los organismos del Estado dentro de la presente causa, y la participación de organismos de derechos humanos en el seguimiento, la Corte pone en conocimiento de los comparecientes que el 2 de junio de 2020 resolvió “[d]isponer la publicación en su portal de los expedientes y de toda información proporcionada a la Corte con relación al seguimiento”.¹⁴ Esta información consta actualmente en el sitio web de la Corte Constitucional y es actualizada permanentemente, por lo que se da por atendido el pedido de información efectuado.

Remisión de sentencias de garantías jurisdiccionales a la Corte y la supervisión del cumplimiento del artículo 25.1 de la LOGJCC

23. Al Respecto, el CJ informó que, mediante memorando circular,¹⁵ dispuso a las direcciones provinciales:

[...] emitan la siguiente directriz a todos los jueces con competencia para conocer y resolver acciones de garantías jurisdiccionales: Se recuerda la obligación legal de todas las judicaturas con competencia para conocer y resolver acciones de garantías jurisdiccionales que se remitan todas las sentencias ejecutoriadas en los plazos legales, conforme el artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [...].

24. Además, señaló que estas dependencias procedieron a difundir lo ordenado a las juezas y jueces competentes para resolver garantías jurisdiccionales en cada circunscripción.¹⁶
25. En relación a la supervisión, el CJ manifestó que: “*se encuentra siempre supervisando el correcto desarrollo del servicio de administración de justicia y supervisando que todos y cada uno de los funcionarios judiciales cumplan con las obligaciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, así como, de las directrices y disposiciones emitidas*

¹⁴ Auto de 2 de junio de 2020.

¹⁵ Memorando Circular No. CJ-DG-2020- 1496-MC emitido por el CJ el 30 de abril de 2020.

¹⁶ De acuerdo al oficio-CJ-DG-2020-0509-OF y adjuntos de 2 de mayo de 2020.

*por la Corte Constitucional, en su calidad de máxima autoridad en materia de justicia constitucional en el Ecuador”.*¹⁷

26. La Corte constata que ha recibido decisiones de garantías jurisdiccionales para el proceso de selección y revisión, lo que permite inferir que se está dando cumplimiento a la disposición; sin embargo, resulta necesario conocer en qué medida o con qué regularidad se está cumpliendo esta disposición en todo el país. Ahora bien, es necesario que el CJ informe sobre las actividades o medidas concretas de supervisión para el efectivo cumplimiento de la obligación de las judicaturas con competencia para conocer y resolver acciones de garantías jurisdiccionales de remitir sus sentencias y resoluciones ejecutoriadas, de conformidad al artículo 25.1 de la LOGJCC.

VI. Decisión

En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:

1. Disponer al CJ que, en el término de diez días, contados a partir de la notificación con el presente auto:
 - a) Informe sobre la difusión del contenido del auto en fase de seguimiento No. 1-20-EE/20 de 28 de abril de 2020 en las provincias de Imbabura, Napo, Orellana y Santo Domingo de los Tsáchilas.
 - b) Informe con datos numéricos desde el inicio de la emergencia sanitaria hasta la actualidad, sobre el conocimiento y resolución de garantías jurisdiccionales y consecuentemente la remisión a este Organismo de conformidad al artículo 25.1 de la LOGJCC.
 - c) Informe sobre las actividades o medidas de supervisión concretas adoptadas para el efectivo cumplimiento de la obligación de las judicaturas con competencia para conocer y resolver acciones de garantías jurisdiccionales, de conformidad al artículo 25.1 de la LOGJCC.
 - d) Informe sobre las medidas adoptadas ante los posibles contagios de COVID-19 de los administradores de justicia, para que no afecten el desarrollo de los procesos judiciales, en los términos previstos en la ley y el principio de celeridad consagrado en el artículo 4 numeral 11 literal b de la LOGJCC.
2. Ordenar al CJ que investigue la veracidad de los hechos presentados por la DPE y las organizaciones de defensa de los DDHH, y de ser el caso, adopte los correctivos necesarios y determine si existen responsabilidades que se desprendan de los mismos, e informe a la Corte en el término de noventa días a partir de la notificación con el presente auto
3. Recordar al CJ y por su intermedio a las autoridades jurisdiccionales del país, el deber de asegurar que no existan obstrucciones de hecho o de derecho que impidan la presentación y la tramitación que corresponde a las garantías jurisdiccionales.

¹⁷ *Ibidem.*

4. Desestimar la petición presentada por Sylvia Bonilla Bolaños, Luis Xavier Solís Tenesaca y Vivian Isabel Idrovo Mora, respecto a la declaratoria de vulneraciones de derechos constitucionales dentro del proceso de acción de protección con medidas cautelares, en virtud de lo expuesto en los párrafos 19 y 20 *ut supra*.
5. Notificar la presente decisión a los correos electrónicos señalados por las partes, en cumplimiento del artículo 1, numeral 2 de la Resolución del Pleno de la Corte Constitucional N° 004-CCE-PLE-2020, y se dispone que el la información requerida sea entregada de forma electrónica al correo de la secretaría general de la Corte escritos@cce.gob.ec

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de miércoles 22 de julio de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL